



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00078-00
Demandante: Rody Hernando Parada Villamizar
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“PRIMERA: Se DECLARE LA NULIDAD, del fallo disciplinario de primera instancia la Resolución No. 07864, del 28 de septiembre de 2020, expedido por GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLOREZ, Superintendente Delegada para el Notariado (...)” (Sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, habida cuenta las siguientes razones:

El numeral 23 del artículo 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, consagra la competencia de esa Corporación en primera instancia, así:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

23. Sin atención a la cuantía, de los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de carácter disciplinario que impongan sanciones de destitución e inhabilidad general, separación absoluta del cargo, o suspensión con inhabilidad especial, expedidos contra servidores públicos o particulares que cumplan funciones públicas en cualquier orden, incluso los de elección popular, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 149A. (...)”

De la norma, se colige claramente que son los Tribunales Administrativos los competentes para conocer de asuntos de carácter disciplinario en que se haya impuesto cierto tipo de sanciones.

Por otro lado, el artículo 156 *ibídem* determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades judiciales, en tratándose de actos administrativos de carácter sancionatorio así:

*“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)*

8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción”. (Se resalta).

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos narrados en la demanda y del análisis de la actuación administrativa, se desprende que los hechos que fundamentaron la sanción se presentaron en Cucutilla – Norte de Santander, toda vez que, el demandante, presuntamente, continuó ejerciendo como Notario Único de ese Municipio estando inhabilitado para ello.

En este orden de ideas, se advierte que en atención al Acuerdo 3321 de 2006 “*Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional*” expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate corresponde a esa corporación debido a que se trata de un proceso de carácter disciplinario que impuso sanción de destitución del cargo, y, los hechos que originaron la sanción se dieron en un Municipio de ese distrito judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previa las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo al **Tribunal Administrativo de Norte de Santander**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb51279d88af7610e950027086e343d8ff3be2ef1df7d144bf587e5b072d5197**

Documento generado en 14/03/2023 11:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>